

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblós de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Sábado 23.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer a las cinco de la mañana se sublevaron en esta corte sin sus Jefes y Oficiales el 5.º regimiento de artillería á pié y el de á caballo. Atacados sin pérdida de momento por las tropas leales, se rindieron á discrecion en el cuartel de San Gil despues de una fuerte resistencia. Numerosos grupos de paisanos armados fueron igualmente batidos y desalojados de las barricadas y casas en que se habian parapetado, siendo aprehendidos mas de 400 de ellos. Los cuerpos del ejército y la Guardia civil rivalizaron en entusiasmo y bizarría. El parte detallado se publicará en la Gaceta.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segun los partes recibidos hasta la fecha en este Gobierno, reina la mas completa tranquilidad en la capital de la Monarquía y en todas las provincias de ella. Guadalajara 23 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Circular núm. 44.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 del actual me dice lo que copio:
 En vista del expediente promovido por Basilio Estéban Lorenzo, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Zarza de Granadilla en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Cáceres declaró excluido del servicio militar á Miguel

Sanchez García, quinto del mismo reemplazo por el cupo de Segura; considerando que á pesar de las muchas diligencias practicadas para depurar si se reclamó del expresado fallo con arreglo al art. 136 de la ley de reemplazos, no ha sido posible hacer constar de un modo indudable la certeza de este estremo; y á fin de evitar la repeticion de casos de igual naturaleza, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que cuando se promuevan en los Gobiernos de provincia las reclamaciones de que trata el artículo citado, se expida siempre de oficio y se entregue en el acto al reclamante, aun cuando no lo pida, un certificado que exprese la fecha y el objeto de su reclamacion, así como el nombre y vecindad del que la promueve; sin perjuicio de cumplirse inmediatamente lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Mayo de 1864 y en las demás que se han dictado el modo de instruir los expedientes de quintas.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Ayuntamientos sea cumplida con toda exactitud en la parte que les toca y se halla expreso en el art. 101 de la ley vigente de reemplazos.

Guadalajara 23 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Núm. 45.

Pósitos.—Negociado 2.º

Este Gobierno estima oportuno recomendar á los Ayuntamientos y Depositarios por medio de la presente circular, la proximidad de la época en que deben rendir las cuentas de sus respectivos Pósitos, correspondientes al año económico de 1865 á 1866, que terminará en 30 del corriente mes.

La regla 3.ª de la Instruccion de 31 de Mayo de 1864, que se halla inserta en el Boletín oficial de 10 de Junio siguiente, dispone que las mismas deben rendirse en todo el mes de Julio, estar expuestas al público todo el de Agosto, haciendo ejecutiva su presentacion en este Gobierno el dia 1.º de Setiembre.

El plazo, pues, que la Instruccion concede para llenar este servicio, no solo es suficiente sino que excede de lo necesario, y por lo tanto no merecerán disculpa al-

guna aquellos Ayuntamientos que el dia 1.º de Setiembre próximo dejasen de remitir sus respectivas cuentas á este Gobierno.

Dispuesto como me hallo á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de este interesante servicio, encargo y recomiendo la puntual observancia de cuanto previene la Instruccion, único medio de evitar los Cuentadantes la responsabilidad á que se hagan acreedores por la falta en que incurran.

Finalmente y sin embargo de que la Instruccion determina de una manera clara y sencilla la forma en que deben rendirse las cuentas, he acordado consignar á continuacion para mayor claridad, los documentos de que respectivamente han de constar, tanto la de ordenacion ó sea del Alcalde, cuanto la de caudales ó sea la del Depositario en la forma siguiente:

Documentos.—Cuenta de ordenacion.

1.ª La cuenta dividida en dos partes por cada uno de los conceptos de Panera y del Arca, cargando en ambas por primera partida las existencias que resultasen al terminar el año económico anterior en 30 de Junio de 1865. La segunda partida del Cargo, comprenderá las entradas que por todos conceptos hubiere habido durante el año económico de 1865 á 66, y ambas partidas serán las que formen el total cargo. En la Data de Paneras y bajo una sola partida se comprenderán las salidas que hubiere habido por repartimiento de sementera, escarda, barbechera ú otros parciales, ventas y renuevos de granos, panadeos públicos y particulares, desde 1.º de Julio de 1865 al 30 de Junio de 1866 que es el período que comprenden las cuentas.

En la Data de la cuenta del Arca, se incluirán asimismo bajo una sola partida, todas las salidas que se hubieren hecho durante el mismo período por panadeos públicos y particulares, repartimientos de sementera á dinero, idem de barbechera, escarda ú otros parciales, compras y renuevos de granos, gastos propios del Establecimiento, retribuciones legales, derechos y otros conceptos diversos y eventuales.

A continuacion de estas diligencias, el Alcalde ordenará por decreto que un ejemplar de esta cuenta con otro de la que rinda el Depositario, se pongan de manifiesto al público en la Secretaria del Ayun-

tamiento por todo el mes de Agosto, fijando además los oportunos edictos en los sitios de costumbre y pasando otro ejemplar al Regidor Síndico para que emita su dictámen.

Terminado el plazo de su exposicion al público el Secretario del Ayuntamiento certificará de haber tenido efecto y de si durante el mismo se presentó ó no reclamacion alguna, concluyendo por expresar que el segundo ejemplar lo entregó al Síndico, señalando el dia en que lo hubiere verificado.

Seguidamente el Regidor Síndico evacuará su dictámen, manifestando si halla conformes las Cuentas, y si en su concepto debe ó no aprobarlas el Ayuntamiento.

Por último, el Secretario certificará del dia en que las Cuentas se hubieren presentado al exámen y censura del Ayuntamiento, é insertará copia literal de la sesion que al efecto se celebre. Se advierte que si de este acuerdo apareciesen reparos, el Ayuntamiento no exigirá la responsabilidad inmediata á los cuentadantes por ser esta una declaracion de la exclusiva atribucion del Consejo provincial, como Tribunal de Cuentas, segun el párrafo 2.º de la regla 12 de la Instruccion.

2.ª Certificacion del acta de medicion de granos del 30 de Junio de 1865, cuyo documento servirá de comprobante á la primera partida del Cargo de Paneras.

3.ª Certificacion del acta de arqueo ó recuento del dinero que existiere en la misma fecha á que se refiere el anterior documento, el cual ha de servir de comprobante á la primera partida del cargo de la cuenta del Arca. Esta certificacion se unirá en el caso de que el Pósito tuviere fondos en metálico, pues en caso negativo no es necesaria.

4.ª El estado ó balance del movimiento que hubieren tenido los fondos durante el año económico de 1865 á 66, segun resulte por los diferentes conceptos de entradas y salidas.

5.ª Certificacion del acta de medicion de granos referente al dia 30 de Junio de 1866 en que termina el período de la Cuenta, cuyo documento ha de servir de comprobante á la existencia que resulte para la cuenta del siguiente, aunque el resultado que ofrezca sea negativo por no haber quedado existente ni un solo grano en Paneras.

6.ª Certificacion del acta de arqueo,

relativa a igual fecha que la anterior, para comprobar las existencias que en metálico resultasen para la cuenta del año sucesivo. Este documento se acompañará en el caso de que el Pósito contase con fondos en dinero.

7. Una relacion ó nómina de los deudores que hubiere al Establecimiento, en la cual se detallarán con toda expresion las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dinero.

Este documento que es el comprobante del haber pasivo que tiene derecho a reclamar el Pósito, deberá extenderse por riguroso orden de años, á contar desde el mas reciente al mas remoto y haciendo respecto á cada deudor las aclaraciones convenientes sobre el estado ó situacion

del reintegro y expresando la cantidad que deba abonarse en la cosecha mas próxima.

8. Un inventario de todos los bienes que constituyan el patrimonio del Pósito, fuera de los granos y dinero que se hallen en poder de deudores por repartimientos.

En este documento se cuidará de comprender las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan al Establecimiento, ya en dominio, en prenda pretoria ó en arrendamiento, con expresion de sus rendimientos ó productos al año; las rentas y censos que se perciban con el detalle de su procedencia y el nombre de la persona que paga y la cantidad que entrega líquida; el papel del estado y los créditos y documentos que haya para convertir y realizar á

metálico; todos los anticipos hechos al Estado, á los fondos provinciales ó á los municipales, ya con calidad de reintegro ó bien sin él, relacionándose por testimonio los antecedentes que se sepan á falta de documentos y poniéndose cuando en su vista pueda procederse ante quien corresponda á la gestion de reintegro; y por último todos los demas bienes muebles ó enseres que pertenezcan ó hayan pertenecido al Pósito y á los que el mismo tenga derecho á reclamar. Si no hubiere objeto alguno que detallar, se expresará así en el cuerpo de la relacion cuyo documento deberá ser firmado por todos los individuos del Ayuntamiento.

9. Una certification expedida por el

Alcalde, referente al precio medio que hubiere tenido el grano de la clase del que constituya el caudal del Pósito, en el pueblo ó mercado mas inmediato al mes en que se cierra la cuenta.

Y 10. Una Memoria descriptiva de las mejoras y adelantos que se hubieren conseguido en la Administracion del establecimiento, comparando la cuenta que se rinda con la del año anterior, segun el estado que á continuacion se inserta como modelo, y en el cual se cuidará de consignar, con la mas exquisita exactitud, todas las operaciones y datos que exige, esplicando con el mayor detalle posible las causas que hubieren motivado las diferencias que resulten de la comparacion entre una y otra cuenta.

Provincia de Guadalajara.

Partido judicial de

Ayuntamiento de

DATOS ESTADISTICOS.

Table with multiple columns: Poblacion segun el censo, Cuotas que recauda el Tesoro, Comprende el distrito municipal, Clases contribuyentes, Clases jornalera y obrera, Pobres de solemnidad, and RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 1866.

PÓSITO MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO.

ESTADO comparativo que se acompaña á la Memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administracion de este establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente y que forma el Alcalde como documento indispensable que previene la regla 6.ª de la Instruccion para la contabilidad de este ramo. -aprobada en Real orden de 31 de Mayo de 1864.

Table with columns: PUNTOS DE COMPARACION, CAUDAL EN GRANOS, CAUDAL EN DINERO, and EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS QUE SE RAZONAN Y DETALLAN EN LA MEMORIA.

Estos documentos, segun quedan relacionados, son los que constituyen la cuenta de ordenacion y la que segun la regla 12 de la Instruccion debe formarse por triplicado: advirtiendo que cada ejemplar debe coserse con entera separacion uno de otro y cuidarse de que los documentos sean colocados por el orden que quedan expresados.

entradas que hubiere habido durante el año económico de 1865 á 66 por los diferentes conceptos, consignando la que fuere por cada uno segun la carpeta ó relacion correspondiente y sacando fuera de una llave que abrazará estas, la suma total á que asciendan.

En la Data de Paneras se consignarán todas las salidas que se hubieren verificado en el periodo, clasificando como en el cargo y con referencia á las carpetas respectivas que por su orden de numeracion han de acompañarse, la cantidad que por cada concepto hubiere salido.

El Secretario del Ayuntamiento certificará á continuacion de si halla conforme la cuenta con lo que arrojen los libros diarios de entradas y salidas y de si son

exactos y legítimos los documentos de justificacion que á la misma se acompañen.

Seguidamente y si el Pósito contase con fondos en metálico, se consignará el Cargo y Data de la cuenta del Arca, guardando el mismo orden que en las operaciones de Paneras, y certificando el Secretario á continuacion acerca de su exactitud.

Finalmente, el Alcalde decretará que dicha cuenta se una á la de ordenacion, á fin de que corran juntas el curso que determina la regla 12 de la Instruccion; y extendiéndose á continuacion por el Secretario diligencia de haber tenido efecto lo mandado.

2.ª Se unirá la carpeta del Cargo de Paneras, núm. 1.ª dentro de la que se in-

cluirá únicamente la certification del acta de medicion de 30 de Junio de 1865, cuyo documento ha de ser el justificante de la primera partida del Cargo.

3.ª Si por el concepto de compra de granos, se hubiere hecho algun ingreso durante el año, se unirá otra carpeta con el núm. 2.ª y dentro de la que se incluirá el oportuno expediente que al efecto se hubiere instruido, y la carta ó cartas de entrada que acrediten el ingreso en Paneras.

4.ª Si por los conceptos de renuevos de granos, reintegraciones, ejecuciones contra los morosos u otros diversos y eventuales hubiere habido tambien entradas, se unirá por cada uno su carpeta correspondiente, incluyendo dentro los

oportunos documentos de justificación que acrediten respectivamente cada operación.

5.° En la misma forma se unirán como justificantes de la Data, tantas carpetas ó relaciones cuantos sean los conceptos que hubieren motivado las salidas de fondos, uniendo por final la certificación del acta de medición de 30 de Junio de 1866, como comprobante de las existencias que resulten para la del año sucesivo.

6.° En el supuesto que el Pósito tenga fondos en metálico, se unirán para justificar el Cargo y Data de la cuenta del arca carpetas en la misma forma que para la de Paneras, cuidando mucho de que por cada concepto de Entrada ó Salida se acompañe una incluyendo dentro los documentos de justificación.

Esta cuenta se forma también por tri-

plicado, con la sola diferencia de que á los duplicados no es preciso acompañar más que copias de las carpetas ó relaciones de Cargo y Data, sin otro documento alguno de justificación y se cuidará de coser estos ejemplares con entera separación uno de otro.

Consignados ya los documentos de que debe constar cada cuenta, réstame hacer algunas observaciones.

1.° Que tanto la cuenta original del Alcalde como la del Depositario, ha de ser extendida en papel del sello 9.°, ó sea de 2 rs., pero exclusivamente el ejemplar de la cuenta, pues los documentos que á ellas deben unirse no precisan el uso del papel del sello.

2.° Que en todas las diligencias y documentos, que tanto el Alcalde como el

Regidor Síndico autoricen con sus firmas, se cuide de estampar el sello del Ayuntamiento.

Y 3.° Que si durante el año de 1863 á 1866, los fondos de un Pósito hubieren estado completamente paralizados, se solicite por el Ayuntamiento y Depositario respectivo, la exención de rendir las cuentas correspondientes al mismo en la forma que previene la circular de este Gobierno, fecha 21 de Setiembre de 1864, inserta en los Boletines oficiales números 36, 37 y 38 de dicho mes y acompañando por duplicado los documentos que la misma previene, así como también el expediente que ha debido instruirse, por el cual se justifique que se intentó en las épocas oportunas el repartimiento de los fondos.

Los Alcaldes darán conocimiento de

la presente circular al Ayuntamiento y Depositario, dándole el oportuno aviso de haberlo verificado.

Guadalajara 20 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Núm. 46.

Con el objeto de que llegue á conocimiento del público en general, hago saber por medio de este periódico oficial, que tanto el establecimiento de baños denominado del Real Sitio de la Isabela, como el de Trillo, han quedado abiertos: el 1.° el 15 del actual y el 2.° el 20 del mismo.

Guadalajara 25 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

RELACION

aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (1.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Numero de vacuolos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Almuradiel á Guadix, por Ubeda. (Madrid á Almería).	Arquillos.....	48,0	214	Granada.	Esta línea se separa de la de Madrid á Granada en las Correderas, á 20 K. de Almuradiel, y empalma en Guadix con la de Granada á Almería, formando la carretera de Madrid á Almería. Entre Almuradiel y Arquillos sólo se encuentra la aldea de las Correderas, con 10 vecinos y malísimo caserío, por lo cual no puede marcarse como punto de etapa, teniendo que hacerse en Arquillos, bastante distante de Almuradiel.
	Ubeda.....	24,5	3,933		
	Jócar.....	21,5	1,090		
	Cabra del Santo Cristo.....	20,5	1,604		
	Pedro Martínez.....	24,5	216		
	Guadix.....	26,5	2,366		
	Total.....	165,5			
Granada á Motril.	Padul.....	19,5	731	Granada.	
	Beznar.....	18,5	163		
	Valdez de Benandatta.....	18,5	625		
	Motril.....	12,5	2,439		
	Total.....	69,0			
Juen á Baeza.	Mancha-Real.....	16,0	1,316	Granada.	
	Baeza.....	28,5	3,225		
	Total.....	44,5			
Sevilla á Huelva.	Sanlúcar la Mayor.....	20,0	801	Andalucía.	
	La Palma.....	34,0	886		
	San Juan del Puerto.....	27,0	644		
	Huelva.....	13,0	2,243		
	Total.....	94,0			
Sevilla á Córdoba. Está comprendido en el de Madrid á Sevilla.					
Sevilla á Cádiz.	Alcalá de Guadaira.....	16,0	1,837	Andalucía.	De Sevilla á Alcalá de Guadaira se sigue la carretera de Sevilla á Madrid, y en aquella villa se entra en la de Madrid á Cádiz.
	Utrera.....	20,5	2,703		
	Las cabezas de San Juan.....	25,5	1,054		
	Lebrija.....	14,5	2,999		
	Jerez de la Frontera.....	30,5	12,069		
	Puerto Real.....	26,0	1,821		
	Cádiz.....	27,5	17,151		
	Total.....	160,5			
Sevilla á Argenciras y Tarifa.	Alcalá de Guadaira.....	16,0	1,837	Andalucía.	De Sevilla á Utrera es comun esta línea con la de Sevilla á Cádiz; de San Roque á Tarifa lo es con la de Málaga á Cádiz.
	Utrera.....	20,5	2,703		
	Coronil.....	18,0	1,106		
	Villamartin.....	27,0	799		
	Urbique.....	30,5	1,425		
	Jimena de la Frontera.....	32,0	1,727		
	San Roque.....	29,0	1,608		
	Argenciras.....	11,0	3,258		
	Tarifa.....	19,0	1,451		
Total.....	202,0				
Córdoba á Algeciras.	La Carlota.....	28,0	1,103	Andalucía.	Esta línea es comun con la de Madrid á Sevilla; desde Córdoba á Ecija, y con las de Sevilla á Algeciras y Málaga á Algeciras, desde San Roque.
	Ecija.....	20,5	7,985		
	Osuna.....	31,0	4,499		
	Sancejo.....	22,0	745		
	Arriate.....	33,0	629		
	Ronda.....	6,5	3,285		
	Gaucin.....	31,5	1,132		
	San Roque.....	36,0	1,608		
	Algeciras.....	11,0	3,258		
Total.....	219,5				
Algeciras á Cádiz. Está comprendido en el de Málaga á Cádiz.					
Sevilla á Baena.	Alcalá de Guadaira.....	16,0	1,837	Andalucía.	De Sevilla á Ecija es parte de la línea de Madrid á Sevilla.
	Carmona.....	23,0	4,668		
	La Luisiana.....	31,0	401		
	Ecija.....	14,0	7,985		
	Santaella.....	21,0	714		
	Montilla.....	21,5	3,937		
	Doña Mencía.....	29,0	1,118		
Baena.....	12,0	3,373			
	Total.....	170,5			

(1) Véanse los números 131, 132, 133 y Suplemento al 134, 135, 136, 138, 140, 141, 143, 144, Boletín núm. 150, Suplemento al 152 y Boletín núm. 53.

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Córdoba á Baena.	Castro del Rio.....	36,0	2,570	Andalucía.	Es parte este camino del de Granada á Córdoba.
	Baena.....	17,0	3,373		
	Total.....	53,0			
Sevilla á Moron.	Alcalá de Guadaira.....	16,0	1,837	Andalucía.	De Sevilla á Arahal es comun este itinerario con el de Málaga á Sevilla.
	Arahal.....	25,0	2,041		
	Moron.....	18,5	3,019		
Sevilla á Badajoz.	Total.....	59,5			
	Guillena (3 K. d.).....	21,5	354	Andalucía.	Esta línea empalma en los Santos con la de Sevilla á Badajoz.
	El Ronquillo.....	20,5	220		
	Santa Olalla.....	24,5	332	Extremadura.	
	Monasterio.....	23,5	863		
	Fuente de Cantos.....	20,0	1,404		
	Los Santos.....	24,5	1,254		
	Santa Marta.....	29,5	686		
	Albuera.....	21,0	122		
	Badajoz.....	23,0	5,040		
Total.....	214,0				
Córdoba á Badajoz, POR CONSTANTINA, LLERENA Y LOS SANTOS.	Almodóvar del Rio (1 k. i.).....	28,0	619	Andalucía.	Esta línea empalma en los Santos con la de Sevilla á Badajoz.
	Puebla de los Infantes.....	33,0	511		
	Constantina.....	25,0	2,291	Extremadura.	
	Guadalcanal.....	32,5	1,248		
	Llerena.....	26,5	1,216		
	Usagre.....	19,0	361		
	Los Santos.....	22,5	1,254		
	Santa Marta.....	29,5	686		
	Albuera.....	21,0	122		
	Badajoz.....	23,0	5,040		
Total.....	255,0				
Huelva á Badajoz, POR ARACENA, JEREZ DE LOS CABALLEROS Y OLIVENZA.	Gibraleon.....	14,0	1,022	Andalucía.	Se separa en la Palma de la carretera de Huelva.
	Valverde del camino.....	32,0	1,610		
	Zalamea la Real.....	16,5	575	Extremadura.	
	Aracena.....	32,0	936		
	Cambres-Mayores.....	25,0	543		
	Fregenal de la Sierra.....	13,0	1,586		
	Jerez de los Caballeros.....	20,5	2,017		
	Higuera de Vargas.....	24,5	520		
	Olivenza.....	29,5	1,401		
	Badajoz.....	24,5	5,040		
Total.....	231,5				
Sevilla á Paimogo.	Sanlúcar la Mayor.....	20,0	801	Andalucía.	Se separa en la Palma de la carretera de Huelva.
	La Palma.....	34,0	886		
	Valverde del Camino.....	27,0	1,610		
	Cabezas-Rubias.....	36,0	302		
	Paimogo.....	20,0	479		
Total.....	137,0				

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Zornoza, Capitan General de Castilla la Nueva, etc. etc.

Habiéndose consumado en esta corte una escandalosa rebelion, que hace necesario el empleo de la fuerza;

Ordeno y mando lo siguiente:

Artículo 1.º Declaro en estado de sitio las provincias que comprende el territorio del distrito militar de mi mando.

Art. 2.º Serán sometidos al Consejo de guerra ordinario que se reunirá en la forma que dispone la ley 8.ª, título 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion, los reos de los delitos de rebelion y sedicion, sus cómplices y auxiliadores, y penados con las penas señaladas por las leyes.

Art. 3.º Toda fuerza armada dependerá por consiguiente de mi autoridad, formando parte del Ejército para los efectos del servicio; y en lo que se refiere al orden público todas las Autoridades civiles obedecerán mis ordenes, y las de los Gobernadores militares de las provincias respectivas.

Art. 4.º En lo que toca á los negocios comunes y delitos no comprendidos en este bando, las Autoridades civiles y los Tribunales continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1866.—Isidoro de Hoyos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaria del

Ayuntamiento de Arnuña, dotada con el sueldo anual de 130 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 11 de Mayo de 1866,

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

En virtud á las facultades que concede á los Ayuntamientos la Real orden circular de 28 de Febrero de 1862, esta Municipalidad ha acordado enajenar 191 fanegas 27 cuartillos de trigo del Pósito Nacional de este distrito en público remate; cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el dia 29 de este mes y hora de diez á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Usanos 21 de Junio de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Roman.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Algar 18 de Junio de 1866.—El Alcalde, Pablo Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Cabezas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Las Cabezas 20 de Junio de 1866.—El Alcalde, Andrés Ongil.—Por su mandado, Felipe Rauz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilimbre.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Castilimbre 20 de Junio de 1866.—

P. A.—El Teniente de Alcalde, Cipriano Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes y Razbona.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Humanes 21 de Junio de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Isidoro Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matrícula del subsidio industrial.

San Andrés del Congosto 20 de Junio de 1866.—El Alcalde, Andrés Gil.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS,

Calle de San Lázaro, núm. 21.